ORDENANZA MUNICIPAL Nº 02- 2023-CM/MDL.

Laredo, 27 de febrero del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO en Sesión Ordinaria de fecha, 22 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modifica por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27690, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia".**

Que, los Artículos II y VII del Título Preliminar de Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de subsidiaridad."**

Que la norma antes citada establece también en sus artículos I Y II del Título Preliminar que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28687- Ley de Desarrollo Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, prescribe que la factibilidad de los servicios básicos en los terrenos ubicado por posesiones informales se otorgará precio certificado o constancia de posesión emitida por la municipalidad de la jurisdicción.

Que, el texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el decreto supremo N° 135-199-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el Articulo N° 68 del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, señala "b)Tasas por servicios administrativos o derechos son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad".

Que de acuerdo a lo establecido en el Articulo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza. pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley".

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley".

Que, en aplicación del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Se precisa que conforme a los establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los limites dispuestos por el presente Titulo; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, el TUPA de la Municipalidad Distrital de Laredo, no contempla la exoneración del pago de derecho de trámite para obtener la Constancia de Posesión, para factibilidad de Servicios básicos, sin embargo la entidad en ejercicio de su autonomía, política, económica y administrativa, reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, a través del cual, el Concejo Municipal puede exonerar del pago del derecho solicitado por el administrado, en el uso de sus facultades conferidas en el inciso 9) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que" corresponde al Concejo Municipal: 9, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el TUPA de la Municipalidad Distrital de Laredo, en la sección de Autorizaciones, permisos y otros procedimientos administrativos correspondientes a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, en el Proceso N° 55 Constancia o Certificado de Posesión para Instalación de Servicios Básicos que cumplan con la normatividad, se establece los derechos que deben cancelar los administrados por la tramitación del proceso N°55 (Certificado o Constancia de Posesión para la Factibilidad de Servicios Básicos). Requisitos: 1). Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI., 2) Plano simple de ubicación del predio (de acuerdo al formato municipal), 3) Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad y suscrita por todos los colindantes de dicho predio, 4) Pago de tasa municipal correspondiente. Notas: (a) el formulario y sus anexos ceben ser firmados en todas sus páginas por el posesionario.

Que el artículo 9 inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos conforme a ley". "Es decir, la Municipalidad Distrital de Laredo como entidad de Gobierno Local y a través de su Concejo Municipal, tiene competencia para aprobar la ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE DERECHO DE TRAMITE POR CERTIFICADO O CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS A FAVOR DE LOS RESIDENTES DE SECTOR PAMPAS DE SAN JUAN II Y III DEL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Que, en uso de las facultades Conferidas por los incisos 8 y 9 del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHO DE TRÁMITE POR CERTIFICADO O CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS A FAVOR DE LOS RESIDENTES DE SECTOR PAMPAS DE SAN JUAN II Y III DEL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Artículo Primero. - APROBAR LA EXONERACION DEL PAGO DE DERECHO DE TRAMITE POR CERTIFICADO O CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS A FAVOR DE LOS RESIDENTES DE SECTOR PAMPAS DE SAN JUAN II Y III DEL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cuya relación como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza

Artículo Segundo. -ESTABLECER que la exoneración del pago de derecho de trámite por Certificado de Posesión para factibilidad de servicios básicos, establecida en la presente Ordenanza, solo será por única vez y no exime a los beneficiarios de cumplir obligatoriamente con los demás requisitos establecidos para el referido procedimiento.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Laredo, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley, y en la página web de la entidad http://www.munilaredo.gob.pe.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLA.

GM
GODUR
SGDUR
PORTAL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO SÁNCHEZ NEIRA
ALCALDE